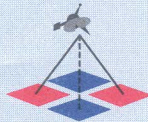


VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA
3000280693
FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN
30/06/2017 12:37 p.m.
MUNICIPIO
L. 448, F. 245
PROVINCIA
HIGÜEY
SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
125,707.06 m ²

OFICINA

Registro de Títulos de Higüey

DESIGNACIÓN CATASTRAL

506517344598

PROPIETARIO

AIDA AURORA DE LA ALTAGRACIA MOREY ALVAREZ

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a AIDA AURORA DE LA ALTAGRACIA MOREY ALVAREZ, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.028-0002886-8, soltera, sobre el inmueble identificado como 506517344598, que tiene una superficie de 125,707.06 metros cuadrados, matrícula No.3000280693, ubicado en HIGÜEY, LA ALTAGRACIA. El derecho tiene su origen en DESLINDE, según consta en el documento No.663201701281 de fecha 01/jun/2017, Oficio de aprobación emitido por DIRECCIÓN REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DEL DEPARTAMENTO CENTRAL. Inscrito a las 12:37:16 p.m. el 30/jun/2017 . Quedando cancelada la matrícula 3000090563. Emitido el 04 de agosto del 2017.



Pablo Miguel Peña Caraballo
Registrador de Títulos
Registro de Títulos de Higüey



Para validar la información impresa en este documento, favor consultar el sitio www.ji.gov.do



02100035

LEER AL DORSO



ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI TIENE ALTERACIONES, BORRADURAS O TACHADURAS

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI TIENE ALTERACIONES, BORRADURAS O TACHADURAS

"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO DE TÍTULO Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"

**CERTIFICADO DE TÍTULO
LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO**

El Certificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho de propiedad y la titularidad sobre el mismo. Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación, salvo las previstas expresamente en la ley y la vía reglamentaria; todos los derechos accesorios, cargas y gravámenes, deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmueble (artículo 91, Ley de Registro Inmobiliario).

El estado jurídico del inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, se acredita mediante una certificación oficial emitida por el Registro de Títulos correspondiente; el Duplicado del Certificado de Título es una copia fiel del Certificado de Título (artículo 92, Ley de Registro Inmobiliario).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro Inmobiliario).

Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, párrafo I, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).